PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/139/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. GABRIEL MORENO BRUNO
P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación personal, se hace de su conocimiento que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que determinó, lo siguiente:

[...]

EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: TEEM/PES/75/2024-2
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/139/2024.
QUEJOSO: BARBARA WENDOLYN HERNANDEZ BARBERI.
DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO.

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que en la presente fecha, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió una cédula de notificación personal, signado por el ciudadano José Valenzuela Hernández, en su carácter de Secretario Proyectista y Notificador del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; mediante el notifica a este órgano comicial el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **TEEM/PES/75/2024-2**; a través del cual además se remite la documentación siguiente:

1. Un sobre amarillo que contiene una mochila en color gris, una playera tipo polo color blanca y una camisa en color blanco.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que en la presente fecha, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió una cédula de notificación personal, signado por el ciudadano José Valenzuela Hernández, en su carácter de Secretario Proyectista y Notificador del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; mediante el notifica a este órgano comicial el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **TEEM/PES/75/2024-2**; a través del cual además se remite la documentación siguiente:

1. Original del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/139/2024, constante de 586 fojas y
2. Un cuadernillo de medidas cautelares, constante de 145 fojas

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Se tienen por recibidas la cedulas de notificación signadas por el ciudadano José Valenzuela Hernández, en su carácter de Secretario Proyectista y Notificador del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el expediente, cuadernillo y anexos en los términos referidos; derivado de ello, realícese las acciones, diligencias y en su caso los trámites necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/PES/75/2024-2, para lo cual se deberá seguir el siguiente cauce procedimental:

1. Se instruye al personal con funciones de oficialía electoral, proceda a realizar la inspección ocular respecto de una playera, una camisa y una mochila anexa al escrito de queja materia del presente asunto, debiendo levantar el acta circunstanciada para tal efecto.
2. Hecho lo anterior, y con el resultado de la diligencia ordenada en el punto que antecede, se ordena dar vista a las partes por un plazo no mayor a seis horas, para efecto de colmar el principio de contradicción de la prueba, y concluido dicho plazo, realizadas o no las manifestaciones por las partes, remítase las constancias al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que dicte la sentencia que en derecho corresponda.

SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Tomando en cuenta las actuaciones precisadas en el expediente referido, así como las diligencias por practicar; es que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que, a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente, para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales, los documentos siguientes:

- Copia certificada del escrito signado por la Presidenta Municipal de Tlatizapán de Zapata, Morelos, la ciudadana Nancy Gómez Flores, por medio del cual proporciona el domicilio del ciudadano Gabriel Moreno Bruno, en el expediente IMEPAC/CEE/CEPQ/PES/150/2024; documento identificado con el número de folio 000673.
- Copia certificada de la razón de notificación de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco practicada en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/150/2024.

TERCERO. Ahora bien, tomando que en el punto PRIMERO del presente proveído, a efecto de atender el principio de contradicción de la prueba se ordenó dar vista a las partes con el resultado de la diligencia ordenada, luego entonces, esta Secretaría Ejecutiva advierte que en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/150/2024, obran constancias entre otros una razón de falta de notificación levantada por el funcionario electoral del cual se desprende la imposibilidad de llevar a cabo a diligencia de notificación en el domicilio del ciudadano Gabriel Moreno Bruno, al resultar este incierto; de ahí que esta Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza jurídica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, ordena que la vista ordenada en el presente acuerdo, así como las subsecuentes notificaciones que deban de practicarse al ciudadano **Gabriel Moreno Bruno**, se realicen por la vía de los estrados.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 374, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

[...]

POR, LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EN ESTE ACTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO DEL ACUERDO QUE SE INSERTA EN AL PRESENTE CEDULA, **SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO,**

PROCEDO A NOTIFICAR EL MISMO AL CIUDADANO GABRILE MORENO BRUNO, A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DÁNDOSELE VISTA CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, LEVANTADA POR EL PERSONAL CON FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ACUERDO QUE SE NOTIFICA, REALICE LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDA. SE PRECISA, QUE A LA PRESENTE CEDULA SE ACOMPAÑA EN FORMATO EL ACTA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CONSTE DOY FE.---

---

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: TEEM/PES/75/2024-2
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/139/2024.
QUEJOSO: BARBARA WENDOLYN HERNANDEZ BARBERI.
DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE REALIZA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/139/2024

En Cuernavaca Estado de Morelos, siendo las quince horas con cuarenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el que suscribe *Licenciado Juan Carlos Álvarez González,* adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64[1] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3[2] del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral: artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de octubre del presente año, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.----------**

En mérito de lo anterior, se hace constar que en la presente data, se procederá realizar la certificación y verificación de material utilitario presentado con el escrito de queja materia del presente asunto; derivado de ello se hace constar que el material objeto de la presente diligencia es el que a continuación se describe:----------
---

---

[1] El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

[2] La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Una mochila en color gris,	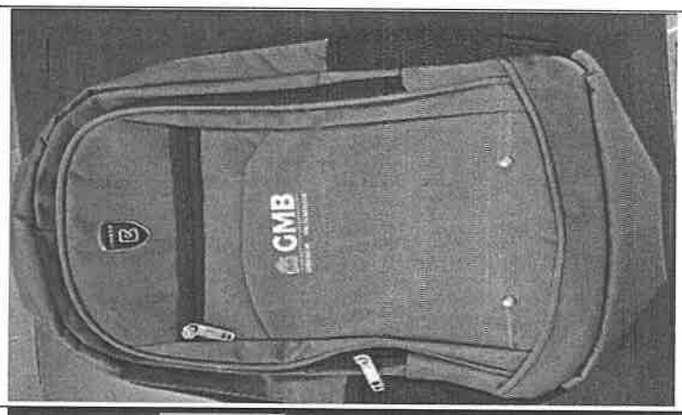
una playera tipo polo color blanca y	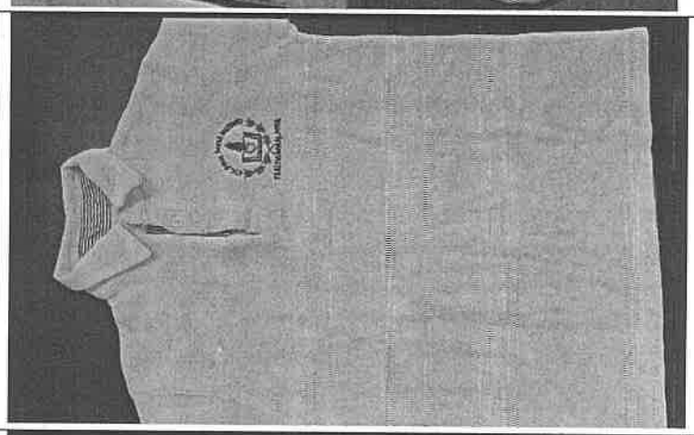
Una camisa en color blanco.	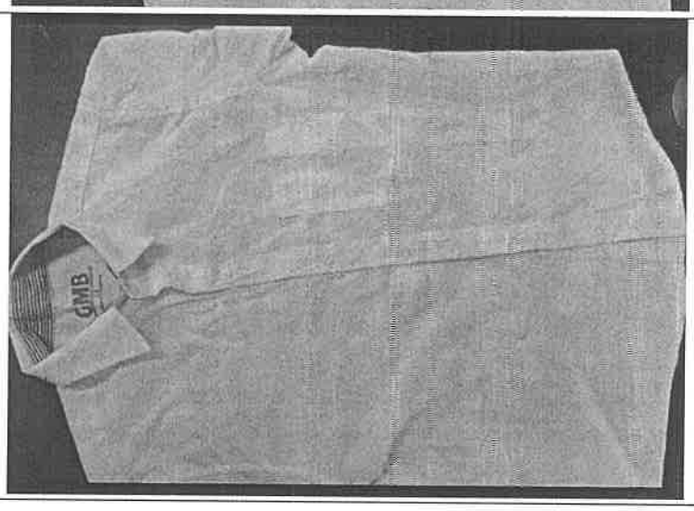

1. Acto seguido, y en el orden enlistado de manera previa, se hace constar que se tiene a la vista una mochila color gris de aproximadamente cuarenta y cinco centímetros de alto por aproximadamente treinta y cinco centímetros de ancho, cuenta con tres aberturas, protegidas cada una por un cierre en color negro, las aberturas o compartimientos, van de menor a mayor proporción, es decir el primero de una medida que abarca el cincuenta por ciento de la mochila, el segundo compartimiento abarcando un aproximado de 75 por ciento del objeto y el tercero, abarcando casi el cien por ciento del objeto; a los costados de la mochila, se advierten dos compartimientos, una especie de bolsa o porta objetos, en color negro, con una altura aproximada de quince centímetros cada una. Por otra parte, en la parte central de la mochila al centro del primer compartimiento descrito previamente se observa un logo con la leyenda siguiente:

"GMB GOBIERNO MU – se precisa que esta parte se encuentra deteriorada –**PAL DE BIENESTAR".**

Por otra parte, en la parte superior de la mochila se encuentra un escudo metálico, en color negro, con la leyenda "**bomag boy**"; asimismo en la parte inferior se observan dos especies de círculos metálicos incrustados en la mochila que se describe, así como una especie de costura en cada borde que recorre de la ubicación del objeto metálico, a la parte izquierda y derecha, respectivamente.

Finalmente, al voltear el objeto, podemos observar una capa de una especie de lona que cubre la totalidad de la mochila, ello en color negro, así mismo dos corres sujetadas de la parte superior a la inferior.

Para ilustrar lo anterior, se insertan las imágenes siguientes:

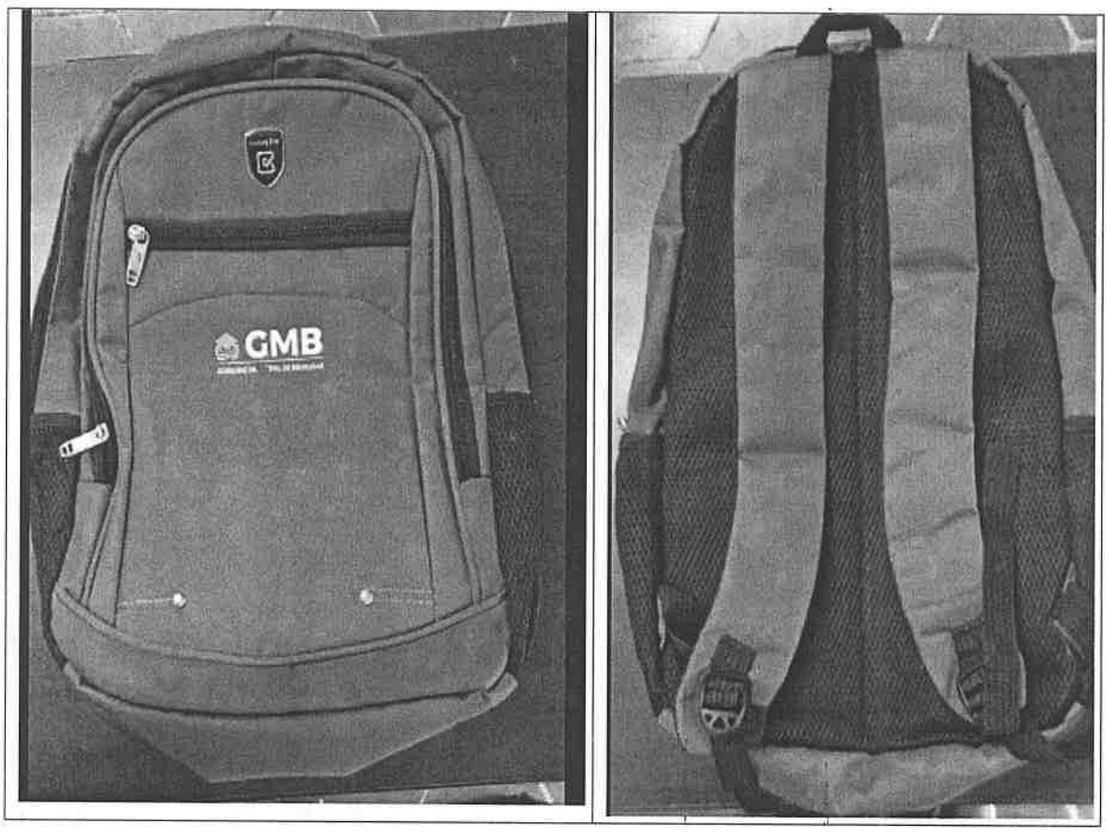

2. Siguiendo con la diligencia, en este acto se hace constar que se tiene a la vista una playera tipo polo, en color blanca, destacándose en la parte interior del cuello, un decorado en franjas azules con blanca que recorren de izquierda a derecha, por otra parte, se observa que en la parte del costado derecho, a la altura del pecho, se encuentra un logo que cuenta con la leyenda siguiente: "*ESC. PRIM. SOFIA VAZQUEZ. TLALTIZAPAN, MOR*" esta leyenda se encuentra rodeando una especie de libro, con un objeto que simula una especie de llamas, libro que se sienta sobre la base de una especie de laureles que parten del centro a los costados izquierdo y derecho respectivamente.

Así mismo, en la parte interior de la playera, se observa un estampado con la leyenda siguiente: "GMB GOBIERNO MUNICIPAL DEL BIENESTAR TALLA 12 HECHO EN MEXICO"
Por otra parte, al reverso de la playera que en este acto se describe, únicamente se distingue a la altura del cuello la leyenda "GMB", en color gris.

La playera materia del presente apartado tiene una medida aproximada de cincuenta y cinco centímetros de largo por aproximadamente cuarenta de ancho.

Para ilustrar lo anterior, se insertan las imágenes siguientes:

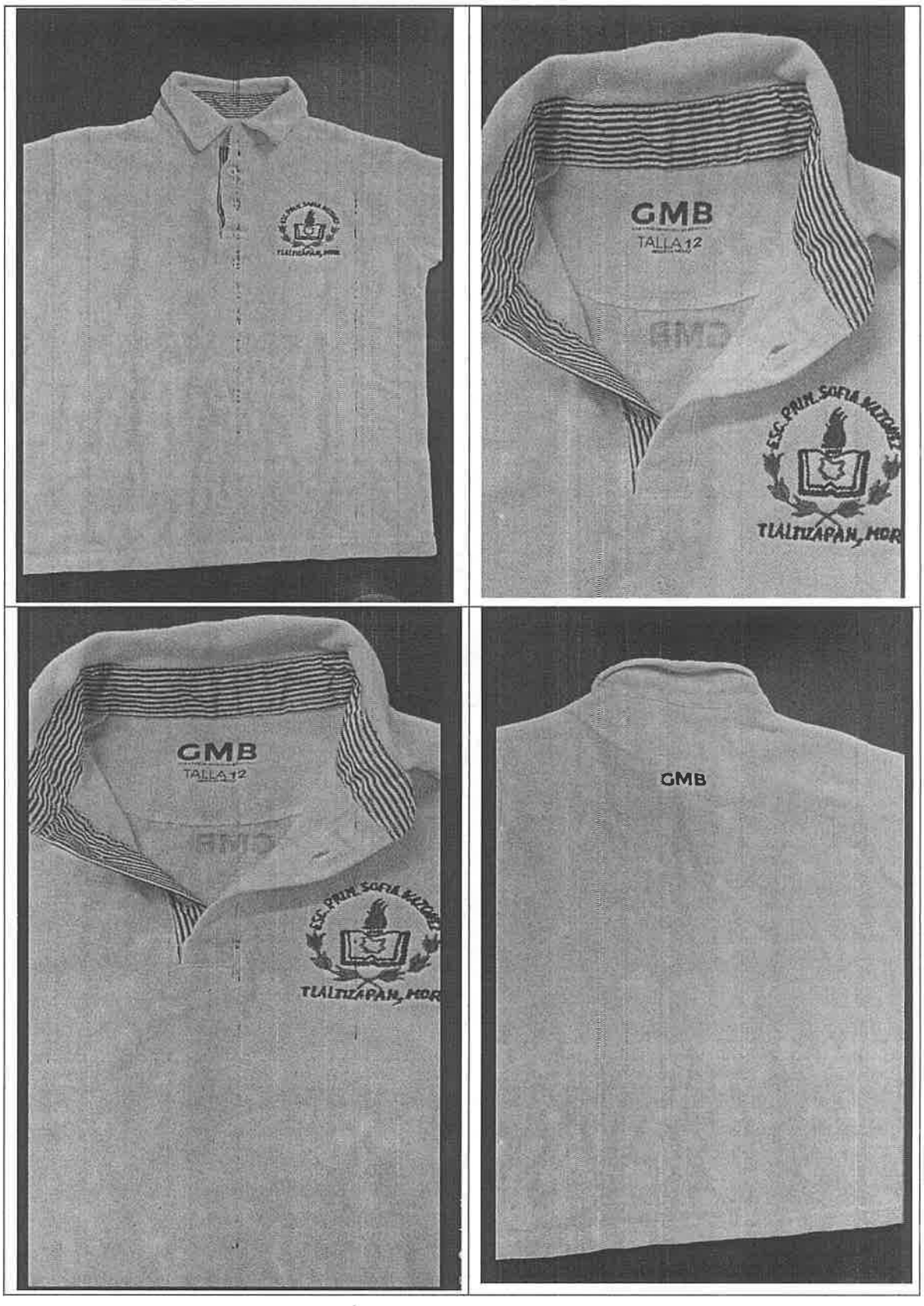

3. Por otra parte, se hace constar que también se tiene a la vista, una camisa color blanca de manga corta, de aproximadamente sesenta centímetros de largo, por cuarenta centímetros de ancho, camisa que es en su totalidad en tono blanco, destacando únicamente en la parte interior del cuello un decorado en franjas azules en horizontal, así mismo se puede apreciar a simple vista que a la altura del cuello o nuca, en la parte inferior de la camisa, cuenta con la leyenda siguiente: "GMB GOBIENRO MUNICIPAL DEL BIENESTAR 14 HECHO EN TLATIZAPÁN."

Para ilustrar lo anterior, se insertan las imágenes siguientes:

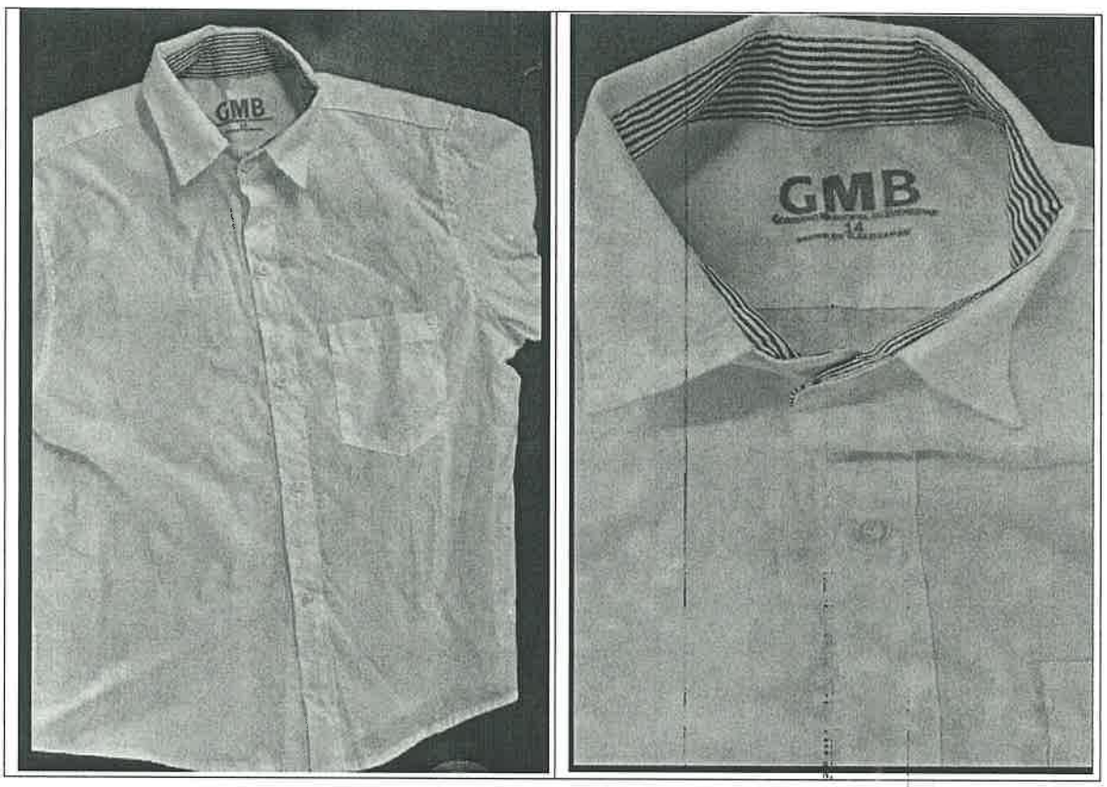

En mérito de lo anterior y no habiendo otro punto que tratar, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA